

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real –
Prenda.
Radicación: 73001418900520210073800.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO GRANADOS SANCHEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra LEONARDO GRANADOS SANCHEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Del contrato de prenda sin tenencia, y del pagare a la orden N°. 2530010. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., demuestra que la demandada es el actual propietario inscrito del bien mueble – vehículo de placas JBX – 737, dado en garantía prendaria., resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra LEONARDO GRANADOS SANCHEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LEONARDO GRANADOS SANCHEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia, y del pagare a la orden N°. 2530010:

a. Por la suma de Veintisiete Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$27.268.267.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, la fecha de presentación de la demanda, es decir el 11 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Siete Mil Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$4.507.044.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas JBX – 737, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., a quien se le hará saber que deberá inscribir el

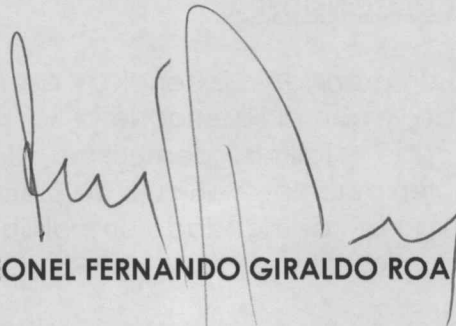
embargo, en virtud de la garantía prendaria en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., cancelando si hubiere embargos anteriores conforme al artículo 468 del CGP, numeral 6, y deberá expedir un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

4º) Entérese de este proveído al demandado LEONARDO GRANADOS SANCHEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ